

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS
Exp. No. 680012331000-2009-00111-00

DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE OVIEDO GÓMEZ joviedog1958@yahoo.es leonardogomezhernandez@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

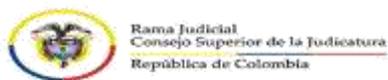
De conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la liquidación de costas realizada por el contador-liquidador del Tribunal Administrativo de Santander, visible a folio 492, el cual puede ser revisado de manera presencial ante la secretaria del Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ce8d9f967ca10854ad85433211affef8bb44964553c3bbfe4870f44a116504

Documento generado en 28/10/2021 02:04:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REITERA DEVOLUCIÓN DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL
Exp. No. 680012331000 2011 00588 00

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MIGUEL DARIO PINZON SANCHEZ gerencia@sfrlegal.com
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS njudiciales@invias.gov.co INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO- ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI buzonjudicial@ani.gov.co
MINISTERIO PUBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia para resolver la solicitud elevada por la señora apoderada judicial de la parte actora mediante escrito adiado el 4 de octubre de 2021, a lo cual se procede, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Tal y como fue expuesto en auto anterior, en curso de este diligenciamiento no se ha emitido orden alguna que autorice la consignación de dineros para el pago de la condena impartida por esta Corporación mediante sentencia del 11 de julio de 2019. En este sentido, muy a contrario de lo considerado por la señora mandataria judicial de los demandantes, el cumplimiento de la providencia que puso fin al proceso corresponde directamente a la entidad que resultó vencida en juicio y no a este despacho judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta igualmente que el presente proceso se encuentra finalizado proceso finalizó con la expedición de la sentencia a través de la cual se definió el litigio.
2. La **Resolución No. 12565 del 28 de julio de 2021**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI -*tantas veces referida por la señora apoderada judicial de la parte activa*- simplemente liquida la sentencia emitida por esta Corporación, lo cual, se reitera, **de ninguna manera** conlleva a que el pago a favor de los demandantes deba, o siquiera, pueda realizarse mediante la consignación de los dineros en cuenta de depósitos judiciales, pues, tal y como fue mencionado, ello solo es procedente en la medida en que exista una **orden judicial** que así lo autorice. Bajo este marco interpretativo, el "*legítimo interés de los demandantes en obtener la satisfacción de las indemnizaciones*" ordenadas a su favor, debe ser cumplido directamente por la entidad vencida en juicio.
3. No resulta aplicable al presente asunto lo dispuesto en el artículo 757 del Código Civil, al que hace mención la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que



AUTO REITERA DEVOLUCIÓN DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL
Exp. No. 680012331000 2011 00588 00

dicha norma regula lo concerniente a la "Posesión de Bienes Herenciales", tema que no guarda relación con el asunto objeto de pronunciamiento.

4. Contrario a lo manifestado en el memorial que ahora se resuelve, el "**pago por consignación**" al que hace mención la apoderada de los actores, si bien, es una figura establecida en los artículos 1656 y 1657 del Código Civil, la misma solo resulta procedente en aquellos eventos en los cuales el acreedor se **niega a recibir**, aspecto que dista de lo ocurrido en curso de la presente actuación.
5. Finalmente, no está demás recordar a la Apoderada Judicial peticionaria que los memoriales que se presenten ante las autoridades judiciales deben guardar el debido respeto, por lo cual, en adelante es necesario que se abstenga de seguir utilizando frases en las que, por ejemplo, se conmine al Suscrito Magistrado a que se "digne leer".

Bajo las anteriores consideraciones, se dispone que por conducto de la Secretaría de esta Corporación se libren los oficios del caso para dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 30 de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE.

FIRMA DIGITALMENTE
IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
MAGISTRADO

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc1afa86657a9f1611a4dff7c38390f7f0222f5fe5d5aa6786f1f85ffc0644**

Documento generado en 28/10/2021 02:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>